

ESTATUTOS GENERALES DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DEL OBSERVATORIO LAS CAMPANAS DE CARNEGIE INSTITUTION OF WASHINGTON

TITULO I

Del Nombre, Domicilio, Objeto, Duración y Finalidades

Artículo 1º: Constituyese una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro que se denominará "SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DEL OBSERVATORIO LAS CAMPANAS DE CARNEGIE INSTITUTION OF WASHINGTON".

Artículo 2º: Esta Corporación tiene su domicilio en la comuna de La Serena, Colina El Pino s/n, provincia de Coquimbo, región de Elqui.

Su duración es indefinida y el número de sus socios ilimitado.

Artículo 3º: Las finalidades del Servicio de Bienestar son:

Propender al mejoramiento de las condiciones de vida de sus afiliados y sus cargas familiares; y proporcionarles ayuda médica, dental, social o económica, en la medida que sus recursos lo permitan.

Artículo 4º: El Servicio de Bienestar no persigue ni se propone fines políticos, sindicales o de lucro ni aquéllos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Se excluyen de su seno toda clase de distingos, sean religiosos o raciales.

TITULO II

De los Socios

Artículo 5º: Pueden ser socios las personas naturales que acrediten su condición de trabajadores del Observatorio Las Campanas de Carnegie Institution Of Washington

Tanto el ingreso al Servicio de Bienestar como su permanencia en él, en calidad de socio son absolutamente voluntarios

Artículo 6º: A partir de la fecha de afiliación, el trabajador y sus cargas tendrán derecho a los beneficios al día siguiente de haber pagado aportes por tres meses consecutivos al Fondo del Servicio de Bienestar.

Se pueden incorporar al Servicio de Bienestar cualquier trabajador cuyo contrato tenga una antigüedad mínima de 3 meses.

Artículo 7º: Para adquirir la calidad de socio será necesaria la presentación de una solicitud en la que deberán indicarse todos los datos o antecedentes que se señalen en el Reglamento General, y que será dirigida al Presidente de la entidad. Conocerá de esta solicitud el Directorio, el cual una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por estos estatutos, procederá a su aprobación por mayoría simple de sus componentes.

Artículo 8º: Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos del Servicio de Bienestar;

- b) Recibir los beneficios sociales que conceda el Servicio de Bienestar;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General; Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; y
- d) Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales.

Artículo 9º: Serán obligaciones de los socios:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del directorio o de las Asambleas Generales ó Extraordinarias;
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se le encomiendan;
- c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias. Para este efecto, en la misma solicitud de ingreso, el interesado deberá autorizar expresamente los descuentos que constituyen sus aportes o el servicio de las obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar. Sin este requisito no se otorgará beneficio alguno, y
- d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 10º: Podrán quedar suspendidos en sus derechos en el Servicio de Bienestar:

Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 9º.

La suspensión la declarará el Directorio hasta por un año; para el caso de la letra d), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos.

Artículo 11º: La calidad de socios se pierde:

1º Por fallecimiento;

2º Por renuncia escrita presentada al Directorio;

3º Por dejar de pertenecer al personal del Observatorio Las Campanas de Carnegie Institution Of Washington;

4º Por expulsión basada en las siguientes causales:

- a) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicio de Bienestar;
- b) Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de su calidad de socio;
- c) Por impetrar cualquier beneficio valiéndose maliciosamente de datos y/o documentos falsos
- d) Por haber ingresado a la institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos;
- e) Por arrogarse la representación del Servicio de Bienestar con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño a este servicio, y
- f) Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica del servicio.

Artículo 12º: El Directorio podrá adoptar la medida de expulsión a alguno de los socios, por acuerdo fundado adoptado por la mayoría simple de sus integrantes, fundado en alguna de las causales previstas en el artículo Undécimo y previo informe del Tribunal de Disciplina que lo proponga. La decisión del Directorio se adoptará en sesión que debe realizarse dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha que haya recibido el informe del Tribunal aludido, la cuál será notificada al socio afectado mediante carta certificada. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta a la oficina de Correos. Frente a cualquier falta o incumplimiento de las obligaciones de un socio, el Directorio convocará al Tribunal de Disciplina con el objeto de que investigue los hechos en que se encuentre involucrado el socio. Esta convocatoria se hará por escrito y el Tribunal de Disciplina dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para efectuar la investigación.

Para estos efectos existirá un Tribunal de Disciplina compuesto por tres miembros, elegidos cada dos años por la Asamblea General Ordinaria en la forma y requisitos establecidos en los artículos Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero.

Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta

de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.-

En caso de ausencia, fallecimiento o renuncia o imposibilidad de algunos de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cuál deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para proponer al Directorio las sanciones que se establecen en los Estatutos.

Artículo 13º: El socio que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez y especificadas en el artículo 6º.

Artículo 14º: El socio expulsado del Servicio de Bienestar podrá solicitar su reincorporación al Directorio, transcurrido un plazo de 12 meses desde la fecha en que le fue notificada la sanción, quedando sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez y especificadas en el artículo 6º.

Artículo 15º: El socio que deje de pertenecer al Servicio de Bienestar por cualquier causa, no tendrá derecho a la devolución de sus aportes.

Artículo 16º: El socio no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cumplir sus compromisos con el Servicio de Bienestar.

El socio que por cualquier causa deje de pertenecer al Servicio de Bienestar estará obligado al pago y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar que se encontraren pendientes pudiendo el Directorio exigir las cauciones que estime conveniente al efecto.

Artículo 17º: La circunstancia de encontrarse el socio haciendo uso de feriado legal, de permiso con o sin goce de remuneraciones, de licencia médica, cumpliendo una comisión, etc., u otra ausencia temporal, que no signifique la pérdida de la calidad de trabajador del Observatorio Las Campanas de Carnegie Institution Of Washington no lo exime de la obligación de cancelar sus aportes y otros compromisos pecuniarios que haya contraído con el Servicio de Bienestar, manteniendo la vigencia de todos los beneficios.

TITULO III

De las Asambleas

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de los socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecido por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo 18º: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos dos veces al año.

En ellas el Directorio dará cuenta de su administración, y se procederá a la elección del nuevo directorio, cuando corresponda.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias señalados expresamente en los Estatutos.

Artículo 19º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución,

o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión.

En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, será nulo.

Artículo 20º: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos del Servicio de Bienestar;
- b) De la disolución del Servicio de Bienestar;
- c) De las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les corresponden, y
- d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces del Servicio de Bienestar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37, parte final, de estos estatutos.

Los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponde al Presidente del Servicio de Bienestar.

Artículo 21º: Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios.

Artículo 22º: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de avisos que se colocarán en el lugar de trabajo, dentro de los siete días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Deberá publicarse además, con diez días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, un aviso por una sola vez en un diario de la capital de la provincia.

Artículo 23º: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos, ya sea personalmente o representado en la forma establecida en los Estatutos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 24º: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 25º: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 26º: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por dos de los asistentes que actuarán como testigo.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 27º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Servicio de Bienestar y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Secretario y en caso de faltar ambos, el Tesorero u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO IV

Del Directorio

Artículo 28º: El Servicio de Bienestar será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por tres miembros.

En su primera sesión el Directorio deberá elegir entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 29º: El Directorio será elegido en una de las Asambleas Generales Ordinarias que deberán efectuarse por lo menos dos veces al año y en el año que corresponda, mediante votación secreta o abierta en la cual cada socio tendrá tantos votos como sean los miembros del Directorio.

Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse.

En caso de producirse empate para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución.

Si el empate se produjere entre socios con la misma antigüedad, se estará al orden alfabético de sus apellidos.

El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

Artículo 30º: Para ser miembro del Directorio, se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad y tener la libre disposición de sus bienes;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Ser socio activo con más de 1 año de permanencia en el Servicio de Bienestar;

Artículo 31º: El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Artículo 32º: En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta ó abierta: un Presidente; un Vicepresidente si se pudiera, un Secretario y un Tesorero. El miembro restante, de haberlo, tendrá el carácter de Director Suplente.

Artículo 33º: El Directorio sesionará con la mayoría simple de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, repetido durante dos veces, decidirá el voto del que preside.

Artículo 34º: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período de más de seis meses consecutivos.

Artículo 35º: El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1º Dirigir el Servicio de Bienestar y administrar sus bienes;
- 2º Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias que procedan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de estos estatutos;
- 3º Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento del Servicio de Bienestar; y todos aquéllos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación;
- 4º Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- 5º Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha del Servicio de Bienestar durante el periodo en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios;
- 6º Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos;

- 7º Proponer a la Asamblea General la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes;
- 8º Resolver las solicitudes de ingreso;
- 9º Pronunciarse sobre el otorgamiento de los beneficios que soliciten los socios;
- 10º Fijar anualmente el monto de los beneficios que se otorgarán en el periodo siguiente, de acuerdo a las disponibilidades financieras;
- 11º Acordar la separación de los socios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, y
- 12º Aprobar la celebración de convenios relacionados con las finalidades del Servicio.

Artículo 36º: Los miembros del Directorio no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo.
Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados.
Asimismo, los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismos o para sus grupos familiares.

En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores, el director afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva su situación por el resto del Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 37º: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración del Servicio de Bienestar.

Sólo con un acuerdo previo de una Asamblea General Extraordinaria de socios realizada a tal efecto, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces del Servicio de Bienestar, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años, y en general cualquier acto estipulado en este Artículo que involucre uso de los fondos del Servicio de Bienestar por valores superiores a los estipulados en el Reglamento General.

Artículo 38º: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

Artículo 39º: El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo requieran dos directores. La citación deberá ser notificada por escrito. La citación deberá mencionar el objeto de la misma.

Artículo 40º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO V

Del Presidente

Artículo 41º: Corresponde especialmente al Presidente del Servicio de Bienestar:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio de Bienestar;
- b) Presidir las reuniones del directorio y las Asambleas Generales de socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Servicio de Bienestar;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación;
- i) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de socios.

Los actos del representante del Servicio de Bienestar en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le han confiado, son actos del Servicio de Bienestar; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo 42º: Corresponderá al Vicepresidente en caso de existir como miembro del Servicio de Bienestar: el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo; reemplazará al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo período. En caso contrario estas responsabilidades recaerán sobre el Secretario.

TITULO VI

Del Secretario y Tesorero

Artículo 43º: Corresponderá al Secretario:

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del directorio y de la Asamblea General;
- b) Llevar al día el archivo de toda la documentación del Servicio de Bienestar;
- c) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones;
- d) Redactar y despachar bajo su firma y de la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con el Servicio de Bienestar;
- e) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite;
- f) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma;
- g) Informar a la Asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del directorio electo, cuando procediere;
- h) Publicar los avisos llamando a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias a que se refiere el artículo 22;
- i) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- j) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro del Servicio de Bienestar, y

k) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 44º: Son deberes y obligaciones del Tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores del Servicio de Bienestar:

- a) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos;
- b) Mantener depositados en cuenta corriente ó en otros instrumentos financieros, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos del Servicio de Bienestar;
- c) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- d) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- e) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión y control;
- f) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General de socios; y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.
- g) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución, e
- h) Subrogar al Secretario en los casos de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia aceptada o fallecimiento hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo Secretario, según corresponda.

Artículo 45º: Corresponderá a los directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el directorio o la Asamblea General;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del directorio y a las Asambleas Generales;
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines del Servicio de Bienestar y a las obligaciones que incumben al directorio, y
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del vicepresidente, presidir las sesiones del directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o Asamblea, a requerimiento del Secretario.

Artículo 46º: En caso de ser necesario, habrá un Jefe del Servicio de Bienestar designado por el Directorio. Estará encargado de disponer las medidas tendientes a la ejecución de los acuerdos del Directorio y será responsable de su marcha administrativa. Tendrá el carácter de Secretario Ejecutivo y sólo tendrá derecho a voz en las deliberaciones del directorio.

Además, le corresponderán las siguientes funciones específicas:

- 1º Estructurar la organización administrativa del servicio, velando por su correcto funcionamiento;
- 2º Administrar el Reglamento de beneficios a los socios;
- 3º Llevar la contabilidad del servicio conjuntamente con el Tesorero, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al directorio;
- 4º Determinar la documentación que deban presentar los socios para la obtención de los beneficios, estudiando los antecedentes y solicitudes e informar sobre su procedencia al directorio;
- 5º Celebrar, a nombre de la entidad, los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado; respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- 6º Autorizar el pago de los beneficios y demás prestaciones contempladas en este Reglamento;
- 7º Ejercer facultades que le delegue el directorio, y
- 8º Proponer al directorio las medidas, normas o procedimientos que requieran de su aprobación y que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Servicio.

TITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 47º: En la Asamblea General Ordinaria los socios designarán por votación secreta o abierta y por mayoría simple una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios. La Elección se efectuará mediante el mismo procedimiento utilizado para la elección de los miembros del Directorio. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus funciones.

Sus obligaciones y atribuciones serán:

- a) Revisar los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y egresos, que el Tesorero deberá exhibirle;
- b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponde para evitar daño a la institución;
- c) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma en que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo;
- d) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 48º: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión hasta el término de su mandato.

TITULO VIII

De los Beneficios Sociales

Artículo 49º: La institución proporcionará a sus socios y cargas familiares, los beneficios que se especifican en el Reglamento General del Servicio de Bienestar.

Estos beneficios podrán ser los siguientes, además de otros que se podrán agregar según la disponibilidad de recursos del Servicio de Bienestar e iniciativas de sus socios aprobadas por el directorio y debidamente informadas en las Asamblea General ó Extraordinaria

Beneficios Médicos

Artículo 49º bis A: El Servicio de Bienestar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder a sus afiliados y cargas familiares, beneficios, bonificaciones o ayudas económicas complementarias para ayudar a financiar los gastos médicos de los afiliados

El directorio determinará cada año, los porcentajes de los beneficios y el monto máximo a que éstos podrán ascender por afiliado en el año siguiente.

Beneficios Sociales

Artículo 49º bis B: El Servicio de Bienestar, ajustándose a sus disponibilidades presupuestarias, podrá otorgar ayudas a sus afiliados por las siguientes causales, con las modalidades que se indican:

- a) Matrimonio: Si ambos contrayentes son afiliados se otorgará este beneficio a cada uno de ellos;
- b) Nacimiento: Se otorgará este beneficio por el nacimiento de cada hijo. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio lo percibirá la madre;

c) Escolaridad: Se otorgará al afiliado y sus cargas familiares que acrediten seguir cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste.

Esta ayuda será extensiva a las cargas familiares que asistan regularmente a establecimientos de enseñanza especial, tales como escuelas de sordomudos, de ciegos, deficientes mentales, de disléxicos, etc.

d) Fallecimiento: Se otorgará, ya sea por el deceso del afiliado como de alguna de sus cargas familiares. En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de procedencia: cónyuge sobreviviente, hijos, ascendientes, o quien acredite fehacientemente haber efectuado los gastos de funeral del afiliado;

e) Ayudas Asistenciales: Por la unanimidad de sus miembros el Directorio podrá conceder ayudas asistenciales, en situaciones calificadas y que afecten al afiliado y sus cargas, tales como enfermedades graves, adquisición de medicamentos de alto costo, accidentes, incendios, sismos y otras de extrema necesidad.

Cada año, el Directorio, de acuerdo con los recursos financieros del Servicio de Bienestar, determinará los montos a que ascenderán estos beneficios y el límite máximo para su otorgamiento, los cuales regirán en el año siguiente.

Las causales indicadas en las letras a), b), c) y d) se acreditarán con los correspondientes certificados emitidos por la autoridad competente. El Servicio de Bienestar propenderá al progreso social, cultural, educacional, deportivo y artístico de sus afiliados y cargas familiares, utilizando sus recursos disponibles para celebrar convenios con otras entidades que persigan el mismo fin.

El Directorio fijará cada año el porcentaje del presupuesto del año siguiente que se destinará a estos fines.

El Servicio de Bienestar podrá ayudar a financiar la celebración de la Navidad para sus afiliados y cargas familiares de acuerdo a sus disponibilidades financieras.

El Servicio de Bienestar podrá celebrar convenios con empresas industriales o comerciales, destinadas a obtener ventas al contado o a crédito de toda clase de bienes, mercaderías o servicios, para satisfacer las necesidades personales de sus afiliados y/o cargas familiares, y para aumentar los fondos del Servicio de Bienestar

Préstamos

Artículo 49º bis C: El Servicio de Bienestar podrá conceder préstamos a sus afiliados cuando sus recursos lo permitan.

Cada año el Directorio determinará el monto máximo a que podrán ascender los préstamos en el año siguiente.

La solicitud de cualquier tipo de préstamo deberá ser avalada por un codeudor solidario, el que deberá tener más de un año de afiliación al Servicio de Bienestar.

Artículo 50º: Para tener derecho a gozar de los beneficios indicados en este título los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el socio tenga a lo menos tres meses de antigüedad en el Servicio de Bienestar;
- b) Que se encuentre al día en el pago de sus cuotas;
- c) Que no se encuentre sancionado con alguna medida disciplinaria.

Los requisitos especiales para impetrar estos beneficios serán establecidos en el Reglamento General.

Artículo 51º: Los beneficios establecidos en este Título no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios, o sus cargas familiares, en su caso, no podrán exigir su pago del Servicio de Bienestar, la cual los pagará solamente en la medida que disponga de fondos para ello.

Artículo 52º: Ningún socio podrá adquirir compromisos con el Servicio de Bienestar, o a través de él, que solos o sumados a compromisos anteriores con el Servicio o con otra persona natural o jurídica, den como resultado descuentos superiores al quince por ciento de la remuneración mensual del socio.

TITULO IX

Del Patrimonio Social

Artículo 53º: El patrimonio del Servicio de Bienestar estará formado por:

- a) Las cuotas de incorporación;
- b) Las cuotas ordinarias;
- c) Las cuotas extraordinarias;
- d) Los bienes que la institución adquiera a cualquier título;
- e) El producto de los bienes y actividades sociales;
- f) El interés de los préstamos que conceda a sus afiliados;
- g) Las bonificaciones y porcentajes provenientes de los convenios que celebre con empresas industriales y comerciales, por las compras que efectúen sus afiliados, y
- h) Las donaciones, herencias y legados que se efectúen al Servicio de Bienestar;
- i) Los aportes que pudiera hacer la empresa al Servicio de Bienestar.

Artículo 54º: En caso de decidir incorporar una cuota de incorporación, esta tendrá un valor fijado por el Directorio y que no podrá ser inferior a 0,1 superior a 2 Unidad Tributaria Mensual y que deberá ser aprobada por la Asamblea General de Socios.

Artículo 55º: La cuota ordinaria será mensual y tendrá un valor fijado por el Directorio y que no podrá ser inferior a 0,1 ni superior a 1 Unidad Tributaria Mensual. Esta cuota no podrá exceder en ningún caso el 5% de la remuneración del trabajador.

Tanto la cuota de incorporación como la cuota ordinaria mensual, serán determinadas para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo y en el anterior, por mayoría simple de la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, y considerando las posibilidades económicas de la entidad.

Artículo 56º: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos calificados, y que no podrán ser inferiores a 0,1 ni superiores a 1 Unidad tributaria Mensual, cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines del Servicio de Bienestar y dentro de los mismos límites fijados en el artículo anterior para las cuotas ordinarias.

En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuota extraordinaria no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO X

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución del Servicio de Bienestar

Artículo 57º: La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser acordada por el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de socios.

La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un ministro de fe, que podrá ser un Notario del domicilio de la Institución, ú otra persona que sea aprobada como

tal por mayoría simple de la Asamblea, y que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo 58º: La disolución voluntaria del Servicio de Bienestar sólo podrá ser acordada por un mínimo de dos tercios de los socios vigentes al momento de realizarse la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse acerca de la disolución.

A la Asamblea General Extraordinaria que se pronuncie sobre la disolución del Servicio de Bienestar, deberá asistir un ministro de fe, que podrá ser un Notario del domicilio de la Institución, ú otra persona que sea aprobada como tal por mayoría simple de la Asamblea, y que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su disolución.

Artículo 59º: Solamente una vez aprobada la disolución del Servicio de Bienestar y realizados todos los tramites legales necesarios para este efecto, sus bienes y recursos pasarán al Sindicato de trabajadores de Observatorio Las Campanas de Carnegie Institution of Washington.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo Único: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser parte del Directorio, el requisito de antigüedad prescrito en el Art.30 de los Estatutos.

Artículo 1º transitorio: Se designa el Primer Directorio Transitorio, que estará integrado por las personas y en los cargos que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios, la que deberá celebrarse dentro de los 90 días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación:

Marc Leroy Hellebaut Cédula de identidad N° 9.355.528-7 en calidad de Presidente,
Patricio Pinto Pinto, Cédula de identidad N° 10.682.648-K en calidad de Secretario, y
Eric Muñoz Vega, Cédula de identidad N° 9.440.109-7 en calidad de Tesorero.

Artículo 2º transitorio: Se confiere poder amplio al abogado don Fernando Tapia Arraigada, cédula de identidad N° 3.929.480-K domiciliado en Los Carrera 225 La Serena con patente al día, de la Ilustre Municipalidad de La Serena , para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.
Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir, las cancelaciones, alzamientos, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros respectivos.